



Resolución No. 016-2014-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República establece que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 1 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que dicha Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna; y que su ámbito de aplicación incluye, entre otros, a las Bolsas de Valores. La Ley en referencia determina como principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Compañías y Valores y de los participantes del mercado de valores, entre otros, la transparencia y publicidad, y la información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9 numerales 1, 4, 6, 10, y 13 ibídem establece como atribuciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictar la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; regular la creación y funcionamiento de las bolsas de valores y los servicios que presten; regular la oferta pública de valores que se oferta públicamente, así como el procedimiento para que la información que deba ser difundida al público revele adecuadamente la situación financiera de los emisores, conforme lo dispone el la Ley de Mercado de Valores; y, regular las inscripciones en el Catastro Público del Mercado de Valores y su mantenimiento;

Que el artículo 24 ibídem dispone que, con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por esta Ley y sus normas complementarias, correspondiéndole a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer el contenido, la forma y la periodicidad con la que deberá presentarse la información, en consideración a las características de los emisores, de los valores ofrecidos o de las entidades que se sometan a registro;

Que el artículo 28 ibídem coloca entre las obligaciones de las bolsas de valores, el divulgar y mantener a disposición del mercado y del público en general información simétrica, veraz, completa y oportuna, sobre las cotizaciones de los valores,



intermediarios y las operaciones efectuadas en bolsas de valores, así como sobre la situación económica financiera y los hechos relevantes de los emisores; así como también publicar y certificar la información de precios, tasas, rendimientos, montos, volúmenes y toda la información que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros considere pertinente, de las operaciones efectuadas en bolsa de valores, y el registro de los intermediarios, operadores de valores, emisores y valores inscritos. Esta información debe ser pública y de libre acceso para toda persona, en la manera que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca;

Que al amparo de las atribuciones conferidas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y de las normas referidas en los considerandos precedentes, es necesario establecer el contenido, la forma y periodicidad con la que las bolsas de valores deben presentar la información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en consideración a las características de los emisores, de los valores ofrecidos o de las entidades que se sometan a registro;

Que es necesario que las bolsas de valores presenten la información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre las cotizaciones de los valores, intermediarios y las operaciones efectuadas en bolsas de valores; así como la información de precios, tasas, rendimientos, montos, volúmenes y garantías de las operaciones efectuadas en bolsa de valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros relativo a la modificación de la forma, el contenido y la periodicidad de la información que las bolsas de valores deben presentar a dicho organismo de control; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 8 de la Sección II "Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento" del Capítulo I "Bolsas de Valores" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicio en el Mercado de Valores" del Título II "Participantes del Mercado de Valores", por el siguiente:

"Art. 8.- Información continua y ocasional.- A fin de mantener la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, las bolsas de valores deberán presentar y divulgar, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto emita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la siguiente información continua:



1. Información que debe entregarse en tiempo real:
 - 1.1 Las operaciones cerradas, anuladas y modificadas.
 2. Información que debe entregarse diariamente:
 - 2.1 El boletín diario en el que constarán todas las operaciones.
 - 2.2 Precios máximos y mínimos, y precio nacional para los valores de renta variable.
 - 2.3 Vector de precios para los valores de renta fija.
 - 2.4 Información de las operaciones de reporto bursátil y operaciones a plazo y de sus respectivas garantías.
 - 2.5 Sanciones impuestas a sus miembros.
 3. Información que debe entregarse mensualmente:
 - 3.1 Estados financieros intermedios mensuales, dentro de los quince días posteriores al cierre del respectivo mes.
 4. Información que debe entregarse anualmente, hasta el 30 de abril de cada año.
 - 4.1 Los estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo.
 - 4.2 Informe de administración.
 - 4.3 Tarifas por servicios prestados a sus miembros.
 5. Información que debe entregarse ocasionalmente:
 - 5.1 Se deberá informar dentro del plazo de tres días hábiles, la modificación de las tarifas de servicios.”
2. A continuación del artículo 8 de la Sección II “Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento” del Capítulo I “Bolsas de Valores” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicio en el Mercado de Valores” del Título II “Participantes del Mercado de Valores”, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art.- Información que deben publicar las bolsas de valores.- Las bolsas de valores además de la información descrita en el artículo precedente, deberán mantener a disposición del público en general, en un repositorio único de fácil acceso en su página web, al menos la siguiente información:

1. Precios, tasas, rendimientos, montos, y volúmenes de las operaciones cerradas diariamente;
2. Los hechos relevantes de los emisores inscritos y de los intermediarios de valores, dentro del día hábil inmediato posterior a su notificación o a la fecha en que tuvo conocimiento; y,



3. Actualización de la información de los intermediarios de valores y de los emisores inscritos, dentro del día hábil inmediato posterior a su notificación o a la fecha que tuvo conocimiento.
3. Al final de la Sección II "Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento" del Capítulo I "Bolsas de Valores" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicio en el Mercado de Valores" del Título II "Participantes del Mercado de Valores" agréguese lo siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinará y otorgará el plazo que fuere pertinente para que las bolsas de valores adecúen sus sistemas, a fin de dar cumplimiento a la entrega de la información en línea prevista en esta sección."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,


Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez